



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	EE-0040
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C.	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	BIOSERVICIOS S.A.S
NIT	810.001.366-3
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR HUGO URIBE CANO
C.C.	10.277.673 DE MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA, ANSERMA Y CHINCHINÁ
VALOR	\$ 66.157.431 INCLUIDO IVA
SUPERVISIÓN	JEFE GESTIÓN HUMANA
CDP	00125 DEL 02 DE ENERO 2018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **VICTOR HUGO URIBE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.673 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **BIOSERVICIOS S.A.S** con NIT 810.001.366-3.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
 www.empocaldas.com.co





según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, el cual hace parte del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que modifiquen, adicionen o las complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por la, Jefe de Gestión Humana, el 02 de enero de 2018, se manifiesta EMPOCALDAS S.A E.SP es una empresa de servicios públicos domiciliarios que atiende 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado del Departamento de Caldas, a su vez, cuanta con una sede central administrativa, ubicada en la ciudad de Manizales. 2) Que la sede central administrativa de EMPOCALDAS S.A E.SP, solo cuenta con una trabajadora de planta para atender las necesidades de servicios generales (aseo y cafetería); las instalaciones de la misma cuentan con 4 niveles de oficinas y aproximadamente 900 metros cuadrados construidos y con más de 30 trabajadores en su interior. Lo anterior, dificulta las labores de la persona vinculada a nuestra empresa para cumplir las labores de servicios generales y cafetería. 3) Que la seccionales de Anserma, La Dorada y Chinchiná; al ser categoría A, son las que cuentan con mayor tamaño y cantidad de servidores, razón por la cual se requiere de personal de apoyo dedicado específicamente a los servicios generales, con el fin de mantener las instalaciones de la empresa en perfectas condiciones de aseo. 4) Que conforme a lo anterior, se hace necesario contratar con una empresa especializada en servicios generales que cuente con el personal idóneo para brindar apoyo en los servicios de aseo y cafetería. 5) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 6) Que una vez analizada la propuesta presentada por la firma **BIOSERVICIOS S.A.S.**, se determinó que la misma cumple con las competencias y requerimientos solicitados por la entidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00125 de enero 02 de 2018, bajo el rubro N° 21020210 con denominación "ASEO". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA-**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. DE LA CIUDAD DE MANIZALES Y EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA, ANSERMA Y CHINCHINÁ. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P., 1) Garantizar el aseo toda la empresa en general. 2) Mantener en adecuadas condiciones de higiene las oficinas asignadas para tal efecto. 3) Ofrecer de manera optima el servicio de cafetería de la Empresa. 4) Garantizar el aseo permanente en áreas comunes. 5) Dotar con los respectivos elementos de seguridad el personal empleado para la realización de labores. 6) El personal contratado para la labor deberá ser rotado cada seis meses con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio. 7) Cumplir con los ofrecimientos y condiciones presentados en la propuesta inicial. 8) El servicio de aseo se debe realizar en los siguientes espacios: Oficinas, áreas administrativas y operativas de las seccionales, pasillos, baños, Bodegas, almacenes, Áreas exteriores dentro de las instalaciones y comprende los muebles y enseres, equipos y enseres, equipos de oficina, paredes, puertas, lámparas, techos, pisos en general, vidrios, persianas, canecas, papeleras y en general todo aquello que requiera labores de aseo y limpieza. 9) Suministrar a la entidad el servicio de aseo en las seccionales de la Entidad, para lo cual se deberá suministrar por su propia cuenta y riesgo el personal descrito en el cuadro de especificaciones y cantidades. El personal contratado para la prestación del servicio deberá ser idóneo para la labor contratada, competente y cuidadosamente seleccionado; dotado con uniforme completo y zapatos, elementos de protección, como guantes, tapabocas, botas especiales, entre otros. El uniforme asignado a cada persona deberá corresponder a la labor que desempeña. 10) Será responsabilidad del contratista elegido, cubrir las vacantes generadas en casos de permisos, incapacidades y/o calamidades. 11) Cumplir con los pagos de Seguridad Social integral y demás prestaciones de ley a que tiene derecho el personal que contrate para las prestaciones del servicio. Los valores unitarios presentados para la prestación del servicio deberán ser sostenidos durante toda la ejecución del contrato, incluidas sus prorrogas y adiciones, si hay lugar a ellas. 12) Constituir las pólizas que la Entidad solicite para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante todo el tiempo de ejecución del servicio. 13) Las demás obligaciones contractuales a la prestación

FE-0040

del objeto contratado. **14)** Se requiere garantizar la disponibilidad del servicio tiempo completo los días lunes a viernes de cada semana (8 horas) en la ciudad de Manizales y medio tiempo de lunes a sábado (4) en las seccionales de La dorada, Anserma y Chinchiná. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar los elementos necesarios para el desarrollo de la labor contratada. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofia (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.157.431) IVA INCLUIDO. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, a la Sección Gestión Humana de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con el fin de tramitar ante la Tesorería la respectiva cuenta. **NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00125 del 02 de enero de 2018 bajo el rubro N° 21020210 con denominación "ASEO" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social se le suspenderá el trámite de las cuentas correspondientes ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2018. **CLAUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal

0060



de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución de garantías y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra a paz y salvo frente al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE GESTION HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la cual velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la cual tendrá las siguientes funciones:

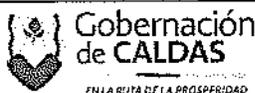
1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a

0040



continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente el Supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la Supervisión de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social y parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelemejaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



05-0040



contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **BIOSERVICIOS S.A.S** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **1) POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al contratista no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato dentro de los TRES (03) días siguientes, contados a partir de la fecha en que se entregado para la firma, se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasado cinco (5) días calendario el contratista no ha firmado el contrato y no ha enviado a EMPOCALDAS S.A E.S.P. La totalidad de los documentos necesarios para la legalización, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la propuesta. **2) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el contratista



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com
www.empocaldas.com.co



E-0040



suspenda totalmente los servicios contratos sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **3) POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **4) POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Se sancionará al contratista con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso, si pasados cuatro (4) meses si se observa el incumplimiento por parte de la empresa contratista. El incumplimiento de este término podrá acarrear para EL CONTRATISTA hacer efectiva la póliza de cumplimiento y la sanción pecuniaria establecida en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 11. Propuesta económica presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía

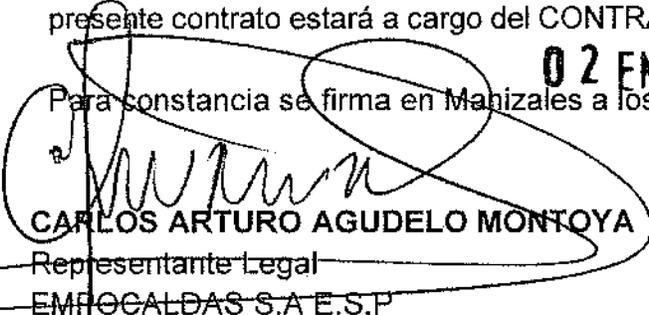
0040



única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

02 ENE 2018

Para constancia se firma en Manizales a los


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

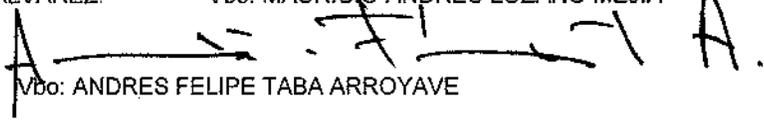
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Contratante


VICTOR HUGO URIBE CANO

Representante Legal
BIOSERVICIOS S.A.S
Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Vbo: MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJÍA


Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


PROYECTO: Edna Suárez A